

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nº 7.555, el que quedará redactado del siguiente modo: “Las Juntas de Gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del Tesoro Provincial, que será efectivizada mensualmente, graduada de acuerdo a la población del Centro Rural y al valor del salario básico vigente para el personal de la Administración Pública, conforme a la siguiente escala:

- Categoría I: 40 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría II: 20 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría III: 15 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría IV: 7 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.”

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 15 de julio de 2004.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c Presidencia

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

Promulgación: 23/07/2004	LEY Nº 9585	Boletín Oficial: 28/07/2004
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	